Alcaldía municipal de San Pablo de Borbur
RADING: 2024-1557 Ref: 5e94fe2c
Fecha: 10/10/2024, Hora: 16:23:09, Radicado por: CONCEJO MUNICIPAL, Asignado a: DESPACHO DEL ALCALDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SAN PABLO DE BORBUR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900011576-2

ACUERDO No. 022
(octubre 03 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5, literal D, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde municipal, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el presupuesto de conformidad con las normas legales sobre la materia.

2. Que, el Departamento de Boyacá se encuentra formulando el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** el cual prevé una cobertura al Programa de Alimentación Escolar durante 101 días calendario académico, vigencia 2025, este proyecto estará financiado con los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación (PGN) a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- Alimentos para aprender, (administrados por el Departamento de Boyacá), y cofinanciados con recursos del municipio.

3. Que el Municipio de San Pablo de Borbur requiere ejecutar desde el inicio de la vigencia 2025 proyectos de inversión, mediante convenios interadministrativos con entidades de naturaleza pública, tales como:

 - Convenio Interadministrativo con la Gobernación de Boyacá que dará cobertura al PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2025, de ciento un (101) días calendario escolar por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($627.573.398,00)** de los cuales el Departamento aportará el valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($427.004.632,40) y el Municipio DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($200.568.765,60).

4. Que para cofinanciar por parte del municipio de San Pablo de Borbur el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 EN EL DEPARTAMENTODE BOYACÁ"**, se requiere tramitar una vigencia futura excepcional en los términos de la ley 1483 de 2011, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($200.568.765,60)**, valor que corresponde al aporte del municipio.

5. Que la Ley 819 de 2003, en su Artículo 12°, estableció las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deba mediar autorización impartida por el Concejo Municipal, previa iniciativa del gobierno local y con el precedente de autorización del COMFIS para tal efecto.

6. Que, en materia de vigencias excepcionales, la ley 1483 de 2011, establece: "*ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en*



el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y ***en gasto público social en los sectores de educación****, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

7. Que, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para decidir sobre la autorización para contratar cuando se comprometan vigencias futuras.

8. Que, mediante Acuerdo N° 011 de 30 de mayo de 2024 se adoptó el Plan de desarrollo territorial 2024-2027 **"SAN PABLO DE BORBUR SIEMPRE CONTIGO",** conformado por seis (06) líneas estratégicas: Línea estratégica 1: **Desarrollo económico sostenible**, Línea estratégica 2: Ecosistema del agua, Línea estratégica 3: Buen gobierno, Línea estratégica 4: Bienestar social, Línea estratégica 5: Consolidación institucional, y Línea estratégica 6: Integración y justicia social.

9. Que el Consejo de Política fiscal territorial, en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2024, expidió concepto favorable para que la Administración Municipal solicite al Honorable Concejo Municipal autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para el año 2025, con destino a financiar el siguiente proyecto de inversión:

 - Convenio Interadministrativo con la Gobernación de Boyacá que dará cobertura al PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2025, por ciento un (101) días calendario escolar por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($627.573.398,00**) de los cuales el Departamento aportará el valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($427.004.632,40) y el Municipio DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($200.568.765,60).

10. Que, según certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal, los compromisos que se pretenden asumir por medio de la presente autorización no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio y se ajustan a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

11. Que, según certificación expedida por el secretario de Planeación Municipal, los proyectos a financiar con vigencias futuras se encuentran debidamente inscritos en el Banco de Proyectos del Municipio.

12. Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al alcalde Municipal de San Pablo de Borbur para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales, con destino exclusivo a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

Vigencia futura excepcional año 2025							Vigencia 2024		Vigencia 2025	
Sector	**Programa**	**Proyecto**	**Producto**	**aportes**	**valor**	**Fuente de financiación**	**%**	**Valor**	**%**	**Valor**
EDUCACION	2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	OP-077: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Departamento	$ 427.004.632.40	Presupuesto General de la Nación (PGN) a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar- Alimentos para aprender, (administrados por el Departamento de Boyacá)	0%	0	100%	$ 427.004.632.40
				Municipio	$ 200.568.765.60	Sgp Alimentación Escolar	0%	0	100%	$ 59.521.175
						Sgp propósito general libre inversión	0%	0	100%	$ 60.000.000
						Ingresos corrientes de libre destinación	0%	0	100%	$ 81.047.591
Total Proyecto					**$ 627.573.398**					**$ 627.573.398**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la aplicación del presente Acuerdo, la Administración Municipal deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá, una vez surtidos los dos debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994 a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS ARMANDO GONZALEZ
Presidente Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SAN PABLO DE BORBUR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900011576-2

SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 022 del 03 de Octubre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se le dieron sus Debates Reglamentarios los días:

PRIMER DEBATE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

SEGUNDO DEBATE: 03 DE OCTUBRE DE 2024

De conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dada en el Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá, tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Ivon Yaneth Quimbaya P

IVON YANETH QUIMBAYA PUENTES
Secretaria General del Concejo
"UN CONCEJO SOCIAL"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente Acuerdo No. 022 de fecha octubre 03 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido el día (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) del Honorable Concejo Municipal de San Pablo de Borbur, oportunamente pasa al Despacho del señor Alcalde, para que sirva ordenar lo pertinente de acuerdo al artículo 76 de la ley 136 de 1994.

SANDRA CATALINA LANCHEROS ORTEGA
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACÁ

En San Pablo de Borbur el día (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

SANCIONADO

Cúmplase estrictamente lo ordenado en los artículos 81 y 82 de la ley 136 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Sandra Murcia
Elaboró: Sandra Murcia
Aprobó: Carlos Castellanos